



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Hacienda
Sexagésima Novena Legislatura

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas; le fue turnada para su estudio y dictamen el **"Punto de Acuerdo por el que la Sexagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado, exhorta respetuosamente a la Procuraduría Federal del Consumidor a implementar en el ámbito de su respectiva competencia, acciones de vigilancia y supervisión para garantizar el carácter voluntario de la propina y no se refleje en los tickets de pago del consumidor, en los establecimientos prestadores de servicio del Estado de Chiapas"**.

Con fundamento en la fracción IV de los artículos 48, 55 y el artículo 153 de la Ley del Congreso del Estado, las Diputadas y Diputados Integrantes de la suscrita Comisión, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

I. Del Trámite Legislativo:

Con fecha 29 de abril de 2026, la **Diputada María Roselia Jiménez Pérez**, Integrante de esta Sexagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado, presentó ante esta Soberanía Popular, el **"Punto de Acuerdo por el que la Sexagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado, exhorta respetuosamente a la Procuraduría Federal del Consumidor a implementar en el ámbito de su respectiva competencia, acciones de vigilancia y supervisión para garantizar el carácter voluntario de la propina y no se refleje en los tickets de pago del consumidor, en los establecimientos prestadores de servicio del Estado de Chiapas"**.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Hacienda
Sexagésima Novena Legislatura

Que el Punto de Acuerdo de referencia, fue leído en Sesión Ordinaria de este Honorable Congreso del Estado, el día 05 de mayo del año en curso, turnándose a la suscrita comisión, para su trámite legislativo correspondiente.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley del Congreso del Estado, la Presidenta de la Comisión de Hacienda, convoco a reunión de trabajo en la que se procedió a analizar, discutir y dictaminar el Punto de Acuerdo de referencia.

II. Materia del Punto de Acuerdo.-

El Punto de Acuerdo tiene como objetivo exhortar respetuosamente a la Procuraduría Federal del Consumidor a implementar en el ámbito de su respectiva competencia, acciones de vigilancia y supervisión para garantizar el carácter voluntario de la propina y no se refleje en los tickets de pago del consumidor, en los establecimientos prestadores de servicio del Estado de Chiapas.

III. Valoración del Punto de Acuerdo.-

Que la aprobación del Punto de Acuerdo se estará fortaleciendo las acciones institucionales orientadas a garantizar el respeto al carácter voluntario de la propina, mediante mecanismos efectivos de vigilancia, supervisión y difusión que inhiban estas prácticas indebidas y promuevan una cultura de legalidad en las relaciones de consumo.

En virtud de lo anteriormente señalado y con la siguiente:

Exposición de Motivos

El turismo desempeña un papel fundamental en la economía de México. Los datos nos dicen que el turismo mexicano representa hoy el ocho y medio por ciento del Producto Interno Bruto (PIB). Cifra que supera al promedio de países miembros de la OCDE. Esta relevancia posiciona a los servicios turísticos como un componente esencial en la dinámica económica y social del país.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Hacienda
Sexagésima Novena Legislatura

En ese sentido, Chiapas es una entidad con vocación turística de alcance nacional e internacional, sus destinos como San Cristóbal de las Casas, Palenque, Tuxtla Gutiérrez, Comitán de Domínguez y Chiapa de Corzo, reciben anualmente a miles de visitantes nacionales y extranjeros que hacen uso intensivo de los servicios de alimentación, hospedaje y entretenimiento. La consolidación de Chiapas como destino turístico competitivo exige que la experiencia del consumidor esté garantizada en todos sus aspectos, incluida la transparencia en el cobro de los servicios recibidos.

Dentro del sector el servicio de los alimentos y bebidas, representa una de las principales actividades vinculadas a la atención directa de las personas consumidoras, en los que de manera habitual se otorga la propina como una gratificación voluntaria en reconocimiento al servicio recibido.

Cabe destacar que, las propinas no solo benefician al trabajador que las recibe por la prestación de sus servicios, sino que también tienen un impacto en la economía en general. Esta gratificación sirve para aumentar los ingresos de los trabajadores, para estimular el consumo y generar más empleos en el sector; sin embargo, sería conveniente otorgar la gratificación de manera directa al trabajador quien sirve los alimentos.

Derivado de la importancia que tienen las propinas para diversos sectores económicos de nuestro Estado, permitir que los patrones controlen o condicionen las propinas puede desvirtuar su propósito como una recompensa directa de los clientes hacia el personal que los atiende, toda vez que el control o condicionamiento de las propinas por parte de los patrones puede llevar a violaciones de los derechos laborales de los trabajadores.

No obstante, en la práctica cotidiana se ha identificado que diversos establecimientos prestadores de servicios han incurrido en conductas contrarias al marco jurídico vigente, al **imponer de manera obligatoria el cobro de la propina**, ya sea incluyéndola en la cuenta, sugiriendo porcentajes como cargos fijos o condicionando el servicio a su pago.

Dicha práctica vulnera los derechos de las personas consumidoras, en virtud de que la propina, por su propia naturaleza jurídica, constituye una aportación **estrictamente voluntaria**, por lo que su imposición configura una práctica comercial abusiva.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Hacienda
Sexagésima Novena Legislatura

En este sentido, la Ley Federal de Protección al Consumidor establece que:

ARTÍCULO 10.- Queda prohibido a cualquier proveedor de bienes o servicios llevar a cabo acciones que atenten contra la libertad o seguridad o integridad personales de los consumidores bajo pretexto de registro o averiguación. En el caso de que alguien sea sorprendido en la comisión flagrante de un delito, los proveedores, sus agentes o empleados se limitarán, bajo su responsabilidad, a poner sin demora al presunto infractor a disposición de la autoridad competente. La infracción de esta disposición se sancionará de acuerdo con lo previsto en esta ley, independientemente de la reparación del daño moral y la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados en caso de no comprobarse el delito imputado.

Los proveedores no podrán aplicar métodos o prácticas comerciales coercitivas y desleales, ni cláusulas o condiciones abusivas o impuestas en el abastecimiento de productos o servicios. Asimismo, tampoco podrán prestar servicios adicionales a los originalmente contratados que no hubieren sido solicitados o aceptados expresamente, por escrito o por vía electrónica, por el consumidor, ni podrán aplicar cargos sin previo consentimiento del consumidor o que no se deriven del contrato correspondiente.

Asimismo, el artículo 7 del mismo ordenamiento dispone la obligación de respetar los términos y condiciones bajo los cuales se ofertan los servicios, lo que implica la prohibición de incorporar cargos no consentidos por el consumidor.

En consecuencia, resulta necesario fortalecer las acciones institucionales orientadas a garantizar el respeto al carácter voluntario de la propina, mediante mecanismos efectivos de vigilancia, supervisión y difusión que inhiban estas prácticas indebidas y promuevan una cultura de legalidad en las relaciones de consumo.

Por lo anterior, se exhorta a la Procuraduría Federal del Consumidor para que, en el ámbito de sus atribuciones, implemente acciones que permitan prevenir, detectar y en su caso sancionar la imposición obligatoria del pago de propinas a través de los tickets de pago, en protección de los derechos de las personas consumidoras, en el Estado de Chiapas.

Por las anteriores consideraciones la Comisión de Hacienda de esta Soberanía Popular, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 153 de la Ley del Congreso del Estado, tienen a bien someter a la consideración del Pleno, el siguiente:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Hacienda
Sexagésima Novena Legislatura

RESOLUTIVO:

Resolutivo Único: Es de aprobarse, el “Punto de Acuerdo por el que la Sexagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado, exhorta respetuosamente a la Procuraduría Federal del Consumidor a implementar en el ámbito de su respectiva competencia, acciones de vigilancia y supervisión para garantizar el carácter voluntario de la propina y no se refleje en los tickets de pago del consumidor, en los establecimientos prestadores de servicio del Estado de Chiapas”, para quedar de la siguiente manera:

Punto de Acuerdo

Artículo Único.- La Sexagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, exhorta respetuosamente a la Procuraduría Federal del Consumidor a implementar en el ámbito de su respectiva competencia, acciones de vigilancia y supervisión para garantizar el carácter voluntario de la propina y no se refleje en los tickets de pago del consumidor, en los establecimientos prestadores de servicio del Estado de Chiapas; con el objeto de evitar prácticas coercitivas de la inclusión automática de la propina en el consumo final.

Así lo resolvieron y dictaminaron por unanimidad de votos de los Diputados y Diputadas presentes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Novena Legislatura Constitucional del Estado de Chiapas, reunidos en el Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 07 días del mes de mayo de 2026.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Hacienda
Sexagésima Novena Legislatura

A t e n t a m e n t e
Por la Comisión de Hacienda
del Honorable Congreso del Estado

Dip. María Mandiola Totoricaguena
Presidenta

Dip. Mario Francisco Guillén Guillén
Vicepresidente

Dip. Alejandra Gómez Mendoza
Vocal

Dip. Luis Eduardo Gordillo Gordillo
Vocal

Dip. Javier Jiménez Jiménez
Secretario

Dip. Faride Abud García
Vocal

Dip. Ruben Antonio Zuarth Esquinca
Vocal

La presente foja de firmas corresponde al Dictamen que emiten la Comisión de Hacienda de este Poder Legislativo relativo al Punto de Acuerdo por el que la Sexagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado, exhorta respetuosamente a la Procuraduría Federal del Consumidor a implementar en el ámbito de su respectiva competencia, acciones de vigilancia y supervisión para garantizar el carácter voluntario de la propina y no se refleje en los tickets de pago del consumidor, en los establecimientos prestadores de servicio del Estado de Chiapas